

Mendoza, 15 de Mayo de 2.018

RESOLUCIÓN EPRE N° 068/ 18

ACTA N° 409/ 18

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTA S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Período Mayo - Julio 2018**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 119-E-2018-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Mayo - Julio 2.018”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo dispuesto por Decreto N° 1.163/2.017, N° 2.310/2.017, Ley N° 9.034 y Resolución EPRE N° 190/2.017, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF), los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento.

Lo dispuesto por Los Procedimientos de CAMMESA, Capítulo 2. Punto 10. in fine, en cuanto a que antes del 25 de abril y el 25 de octubre de cada año, la Secretaría de Energía establecerá por Resolución los Precios Estacionales para el primer trimestre del Período Estacional de Invierno y del Período Estacional de Verano, respectivamente. Vencido este plazo, si no se emite Resolución, se mantendrán los Precios Estacionales vigentes.

La Disposición Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 044/18, publicada en Boletín Oficial para fecha 15 de Mayo de 2.018, por la cual se aprueba la Programación Estacional de Invierno para el MEM elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, y establece la

aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte, aprobados mediante la Resolución N° 1.091/2017 de la ex Secretaría de Energía del referido Ministerio.

La Resolución SE N° 1091 E/17, que establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precios Estabilizados de la Energía (PEE) vigentes para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018 (Anexo I); y el período comprendido entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018 (Anexo II). Asimismo, establece la aplicación de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal (Anexo III).

Adicionalmente, se determinan los descuentos a aplicar sobre los precios vigentes para Plan Estímulo y Tarifa Social. Respecto de los Usuarios con Tarifa Social, se establece la aplicación de un descuento en los precios mayoristas a aplicar a la demanda de energía eléctrica que reúna las siguientes características: (i) no alcance los 10 kW, (ii) sea identificada como de carácter residencial y (iii) a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social.

Ahora bien, con respecto a los usuarios residenciales considerados vulnerables, el Artículo 4° de la Resolución SE N° 1091 E/17 establece un subsidio del Estado Nacional a los Usuarios con Tarifa Social, consistente en una bonificación en el precio estabilizado de la energía eléctrica en el MEM, que debiera verse reflejada en la factura del usuario beneficiario.

Cabe señalar que este subsidio contempla: a) hasta un consumo mensual de 150 kWh/mes (“consumo base”) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); b) para el consumo mensual excedente del “consumo base”: (i) hasta los 150 kWh/mes, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); (ii) para el resto del consumo excedente, no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

Con relación al Plan de Estímulo al Ahorro para Consumos Residenciales, la Resolución SE N° 1091 E/17 establece que aquellos usuarios residenciales que registren en sus consumos un ahorro de al menos del veinte por ciento (20%), respecto a igual período del año 2015, recibirán una bonificación en su factura equivalente al diez por ciento (10%) del precio estabilizado de la energía.

Para los usuarios residenciales vulnerables con tarifa social con consumos en el mes superiores al “consumo base” subsidiado y que registran en sus consumos un ahorro de al menos del veinte por ciento (20%), respecto a igual período del año 2015, recibirán también una bonificación en su factura equivalente al diez por ciento (10%) del precio estabilizado de la energía.

La Resolución Secretaría de Energía Eléctrica N° 1085 E/17, que aprueba la metodología de asignación de la recaudación del costo del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM vigente.

Por otra parte, la Ley 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. La Resolución Ministerio de Energía y Minería N° 204 - E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación.

En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/17. Consecuentemente, el EPRE emitió los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la detallada normativa.

La Resolución EPRE N° 067/ 18, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el cálculo Mayo - Julio 2.018.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que, a partir el dictado de la Resolución MINEM N° 006 E/16, ante el desfase existente entre los costos reales y los precios vigentes, y considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, se consideró pertinente sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, disponiendo mediante Audiencia Pública del 17/11/17, que la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados se extenderá hasta el año 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del lapso comprendido hasta el año 2019.

Que también se explicitó en la Audiencia Pública que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente.

Que oportunamente el EPRE consultó a la Secretaría de Energía de la Nación –mediante Nota SS.C.P.T. N° 56 del 29 de abril de 2016- respecto de los precios aprobados, informándosele que los precios establecidos en el artículo 2° de la Resolución MINEM N° 006/2016, son precios sin subsidio; en tanto los precios dispuestos en los artículos 4° a 7° inclusive, son precios subsidiados.

Que así las cosas, y teniendo presente el derecho de los usuarios a obtener información clara, detallada y adecuada, en el marco del análisis y la normalización de la facturación permanente que debe efectuar este EPRE, se advierte la necesidad y conveniencia de adoptar un esquema de mayor precisión respecto de los conceptos que se exponen en la factura.

En este contexto, se consideró oportuno adoptar un esquema de explicitación del Costo Real de la Energía Eléctrica Sancionado en el MEM y del Subsidio del Estado Nacional en las facturas que se emitan a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, a efectos de que los usuarios puedan estar informados respecto del Precio Sancionado en el MEM y del esquema de subsidios autorizado para cada segmento de demanda. Que ello se plasmó a partir de las Resoluciones EPRE (Presidencia) N° 056/2.016 y 057/2.016 y de las instrucciones impartidas por la Gerencia Técnica de la Regulación durante el trimestre Agosto – Octubre 2.016, así como los posteriores instructivos que la gerencia técnica considere oportunos y necesarios.

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

El Informe Técnico Memo AAM N° 018/18 y Memo GTR N° 011/18, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento vigentes, la elaboración de los cuadros tarifarios, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2018.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común en 7,82 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.018 y hasta el 31 de Julio de 2.018.
2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.018 y hasta el 31 de Julio de 2.018.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.018 y hasta el 31 de Julio de 2.018.
4. Mantener el valor de los “**Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias**” vigentes, para el período 1° de Mayo de 2.018 y hasta el 31 de Julio de 2.018.
5. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a aplicar el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y la Tarifa Eléctrica Social dispuestos en la Resolución SE N° 1091 E/17. En particular, deberán detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Nacional en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo II de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Estado Nacional por Tarifa Eléctrica Social = --\$; Bonificación por aplicación Plan Estímulo (consumo con ahorro >=20% respecto a 2015) = ---\$”.
6. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución MINEM N° 219/16, Resolución EPRE N° 73/16 y demás instructivos de aplicación.
7. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios contemplados en la Resolución SE N° 1091 E/17 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR N° 271/17 y similares). Respecto de los usuarios residenciales que poseen facturación prepaga, deberá considerarse el

segmento de precios del Plan Estímulo; adicionalmente, en el caso de corresponder la aplicación de Tarifa Social, deberá aplicarse el segmento Tarifa Social con Plan Estímulo.

8. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como Electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/17. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.
9. Para la facturación de los consumos de Medidores Comunitarios a los que les corresponde la aplicación de Beneficios de Excepción Decreto N° 1.569/09, se le aplicará el subsidio de la Tarifa Eléctrica Social (con o sin las bonificaciones contempladas para el Plan Estímulo, según corresponda) en los términos de lo dispuesto en la Resolución SE N° 1091 E/17 y artículo 5° de la presente resolución, considerando para la determinación del consumo bonificado, el equivalente a 150 kWh/mes ó 300 kWh bimestrales; y 150 kWh mes ó 300 kWh bimestrales excedentes, multiplicado por la cantidad de familias asociadas a dicha medición, y demás instructivos que corresponda.
10. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar a CAMMESA los criterios aquí dispuestos para facturar el Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica de usuarios residenciales, la Tarifa Social, el Padrón de Beneficiarios de Tarifa Social y demás información pertinente, en su calidad de agentes del MEM y a los efectos que pudiera corresponder. Asimismo, para dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución MINEM N° 006/2.016, las distribuidoras deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.
11. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.018 y hasta el 31 de Julio de 2.018.
12. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
13. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.